



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ESTEFERSON ROMERO GÁMEZ.

DEMANDADA: BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00527-00.

Se recibió a través de correo electrónico institucional, memorial suscrito por el doctor OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA, donde interpone recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, dentro del presente asunto, con ocasión al traslado que le envió el demandante, el día 26 de octubre de 2021.

Para resolver la extemporánea petición que hace el profesional del derecho, es necesario puntualizar lo siguiente:

Como primera medida, no puede pretender el memorialista el pronunciamiento por parte del Juzgado sobre un recurso de reposición contra un auto inexistente, toda vez que sólo se trata de mera expectativa. Correspondería entonces, esperar la notificación por parte de la interesada, para luego hacer su pronunciamiento.

En este punto se le debe aclarar que el Decreto 806 de 2020 establece como requisito previo para presentar la correspondiente demanda, el traslado de la misma, con sus anexos a la parte demandada y sólo cuando exista el pronunciamiento por parte del Juez, en caso de admitirla, es cuando tendrá la oportunidad de descorrer el traslado, no sin antes recalcar, que ni siquiera se enviado la correspondiente notificación personal a cargo del demandante.

Por tales razones, SE NIEGA por improcedente y extemporáneo lo peticionado por el memorialista y se le requiere para que se atenga de hacer solicitudes sin fundamento, teniendo en cuenta que las mismas deben presentarse dentro de los términos legales para ello.

RAD: 20-001-31-10-003-2018-00527-00.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709b485774b0460426f47dd01d89d43ea38ef9c7fad1e6e076748fa041cdd9ce**

Documento generado en 19/01/2022 07:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>